



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 451 00			
DEMANDANTE	Claudia Herrán Flórez	DOC. IDENT.	31.898.845 de Cali
DEMANDADA	Colpensiones, Colfondos S.A., Protección S.A. y Skandia S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda en término, igualmente Skandia S.A. presentó llamamiento en garantía, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. SHASHA RENATA SALEH MORA como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, toda vez que los escritos de contestación allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS como apoderada judicial de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. adolece de lo consagrado en el numeral 3º del Art. 31 y 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal, toda vez que:

1. Frente al numeral 3º del aludido texto legal, se deberá ratificar la contestación dada respecto a los hechos de la demanda, esto teniendo en cuenta que solo se dio contestación a 25 hechos y en la subsanación de la demanda fueron formulados 38 hechos.
2. En cuanto al numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal, se deberá allegar la prueba documental relacionada en el numerales 5º de la solicitud probatoria, toda vez que esta no fue aportada junto con el escrito de contestación de demanda.

SÉPTIMO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y conceder un término no superior a cinco (5) días hábiles para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con el Art. 65 del C.G.P., encuentra el Juzgado que adolece de lo establecido en el numeral 6° del aludido texto legal. En consecuencia, se deberán formular de manera concreta las pretensiones que se dirigen en contra de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. en el llamamiento en garantía, esto teniendo en cuenta que la vinculación de la sociedad llamada en garantía es la orden consecencial por impartir en caso de que éste sea admitido.

NOVENO: DEVOLVER el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado, y conceder un término de **cinco (5) días hábiles** a la apoderada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar el llamamiento en garantía formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 DE MARZO DE 2022
Por ESTADO N.º 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2404d89ce3d59d1c00418593018807b9eebf11dfadb1ae260579d22f79b8f46e**

Documento generado en 29/03/2022 06:38:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**